

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2011-12645

Orden ECD/10/2011, de 8 de septiembre, por la que se convoca concurso de méritos para la selección de asesores de formación de los centros de profesorado dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El Estatuto de Autonomía de Cantabria, en su artículo 28, asigna a esta Comunidad Autónoma la competencia del desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollan, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución Española y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

El Decreto 33/2009, de 16 de abril, por el que se regula la formación del profesorado en la Comunidad Autónoma de Cantabria establece que la red de formación permanente del profesorado está constituida por los centros de profesorado y los centros educativos. El capítulo III del citado decreto regula la estructura, organización y funcionamiento de de los centros de profesorado, así como la creación y su ámbito de actuación.

En desarrollo del citado Decreto 33/2009, de 16 de abril, la presente orden determina las asesorías de formación a ocupar en los centros de profesorado, garantizando los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad que han de regir las actuaciones de la Administración en el ámbito de los recursos humanos, y las condiciones que el Decreto 33/2009, establecen para el acceso a los puestos de asesores de formación de los centros de profesorado. En consecuencia, resulta oportuno proceder a la convocatoria pública de méritos para seleccionar asesores que, en comisión de servicios, van a cubrir dichas plazas, dirigidas a personal perteneciente a cuerpos docentes que impartan enseñanzas no universitarias.

Por ello, en aplicación de la habilitación conferida en la disposición final primera del Decreto 33/2009, de 16 de abril, por el que se regula la formación permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33 f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

- 1. La presente orden tiene por objeto convocar concurso de méritos, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, para la selección de asesores de formación en los centros de profesorado de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- 2. Las funciones de los asesores de formación de los centros de profesorado son las que se determinan en el artículo 20.2 del Decreto 33/2009, de 16 de abril, por el que se regula la formación permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2. Destinatarios.

1. Podrán participar en este concurso los funcionarios de carrera que pertenezcan a los cuerpos docentes que imparten enseñanzas no universitarias que reúnan los siguientes requisitos generales:



- a) Encontrarse en situación de servicio activo.
- b) Tener destino en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- c) Acreditar un mínimo de cinco años de antigüedad como funcionario de carrera en alguno de los cuerpos de la función pública docente.
 - d) Presentar el correspondiente proyecto de asesoría.
 - 2. Son requisitos específicos los establecidos para cada plaza en el Anexo I de esta orden.
- 3. La posesión de los requisitos generales y específicos se deberá acreditar con la aportación de los documentos que se indican en el artículo 3.

Artículo 3. Solicitudes y documentación.

- 1. La solicitud, cuyo modelo normalizado figura en el anexo II de esta orden, irá dirigida al Consejero de Educación, Cultura y Deporte, y se presentará en el Registro de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (calle Vargas 53, 7ª planta, 39010 Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- 2. La solicitud irá acompañada de los siguientes documentos, que serán originales o fotocopia compulsada:
 - a) Documentos preceptivos.
 - 1. Fotocopia del DNI.
 - 2. Currículum vitae.
- 3. Proyecto de asesoría, para un periodo de tres cursos académicos: se presentará para cada plaza solicitada con una extensión máxima de 25 folios DIN A4, tipo y tamaño de letra: Arial 11, e interlineado sencillo. Este proyecto tendrá como objeto realizar una reflexión y propuesta de las actuaciones que, como asesor de formación, el aspirante tiene previsto desarrollar, según lo que se indica en el anexo III.
- b) Documentos acreditativos de los méritos alegados (anexo IV), que irán precedidos del índice correspondiente.
- 3. No serán tenidas en cuenta ni, por consiguiente, se valorarán aquellos méritos que los aspirantes alequen y no acrediten debidamente.
- 4. Se podrán solicitar un máximo de tres plazas entre las que se señalan en el anexo I de esta convocatoria, en el mismo o en diferentes centros de profesorado, siempre que se reúnan los requisitos y méritos exigidos, indicando su orden de preferencia en el anexo II. En el caso de que se opte a más de una plaza, cada participante deberá presentar una única solicitud y un proyecto de asesoría para cada una de ellas siempre que sean de distinto perfil, siendo común para todas las plazas el resto de documentación establecida en el apartado 2.
- 5. Si los aspirantes a plaza de asesores de formación concursan también en la convocatoria de plazas de directores, deberán indicarlo en la solicitud (anexo II), en la que harán constar su orden de preferencia entre una y otra convocatoria.
- 6. Los requisitos y méritos alegados por los interesados se deben tener en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- 7. La presentación de solicitudes y documentación justificativa se efectuará en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de Cantabria.
- 8. De acuerdo con lo que dispone el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud y/o la documentación presentada a la que se refiere al apartado 2.a) tuviera algún defecto o si faltase alguna documentación, se requerirá al interesado, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación, de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.



Artículo 4. Comité de selección.

- 1. La selección de los candidatos será realizada por un comité de selección compuesto por los siguientes miembros:
- a) El Director General de Ordenación e Innovación Educativa, o persona en quien delegue, que actuará como presidente.
 - b) Un miembro del Servicio de Inspección de Educación.
 - c) Un miembro de la Unidad Técnica de Innovación Educativa.
 - d) Un miembro del Servicio de Recursos Humanos.
- e) Un funcionario adscrito a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, que actuará como secretario, con voz pero sin voto.

A este comité, se podrá incorporar como observador, con voz pero sin voto, un representante de las organizaciones sindicales con representación en la Junta de Personal Docente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria

- 2. Son funciones del Comité:
- a) Comprobar el cumplimiento de los requisitos generales de acceso de los solicitantes y valorar los méritos acreditados por los candidatos, según el baremo que figura en el anexo IV.
 - b) Solicitar los informes y asesoramiento que considere necesarios.
- c) Realizar, en su caso, trámites de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
 - d) Valorar el proyecto presentado por cada candidato, según el anexo III.
- e) Realizar la entrevista personal a los candidatos que hayan superado la primera fase del proceso de selección.
 - f) Resolver las dudas o discrepancias que puedan surgir en el desarrollo del proceso.
 - g) Resolver las reclamaciones que puedan producirse.
- h) Elaborar y publicar las listas provisionales y definitivas en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, ubicado en la C/ Vargas 53, 7ª planta (Santander).
 - i) Realizar la propuesta de asesores de formación seleccionados.

Artículo 5. Proceso de selección.

El proceso de selección constará de dos fases:

- Una primera fase, en la cual se valorarán los méritos acreditados por los aspirantes y el proyecto presentado según el anexo III.
- Una segunda fase, en la cual se realizará una entrevista a los aspirantes que superen la primera fase.
 - 1. Primera fase del proceso de selección.
- a) El comité comprobará que las personas solicitantes reúnen los requisitos generales y específicos para la participación en la presente convocatoria y realizará la valoración de los méritos alegados, según el baremo establecido en el anexo IV.
- b) El comité valorará el proyecto presentado según el anexo III, con un mínimo de 1 punto y un máximo de 10.
- c) Para poder superar la primera fase de selección los aspirantes deberán obtener una puntuación mínima de 10 puntos, siendo requisito indispensable que al menos 4 correspondan a la valoración de los méritos y 6 al proyecto.
- d) El comité hará pública durante dos días hábiles, en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, una lista provisional que contendrá la relación de aspirantes que han sido seleccionados para la segunda fase, indicando la puntuación obtenida, así como la relación de



aspirantes que no han sido seleccionados, bien por no reunir los requisitos establecidos, o bien por no obtener la puntuación mínima exigida.

- e) Contra la lista provisional publicada, los aspirantes podrán presentar las alegaciones que consideren convenientes, en el plazo de dos hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación. Dichas alegaciones irán dirigidas al titular de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.
- f) Una vez estudiadas y resueltas las reclamaciones presentadas, el comité publicará la lista definitiva, que tendrá el mismo contenido que la lista provisional, y en ella se determinará la fecha, hora de comienzo y lugar de celebración de la segunda fase del proceso de selección.
 - 2. Segunda fase del proceso de selección:
- a) El comité realizará una entrevista a las personas que hayan superado la primera fase. En ella, cada candidato defenderá el proyecto de asesoría presentado. Los miembros del comité podrán formular a los candidatos las preguntas que estimen oportunas para un mejor conocimiento de su grado de idoneidad para el desempeño de las funciones de la asesoría correspondiente.
- b) La entrevista realizada se puntuará entre 1 y 10 puntos, y se deberá obtener un mínimo de 5 puntos para que esta segunda fase se considere superada.

Artículo 6. Propuesta de nombramiento.

- 1. La puntuación de la entrevista se sumará a la obtenida en la primera fase siempre y cuando se haya obtenido la puntuación mínima exigible en cada una de ellas.
- 2. El orden de prioridad para la adjudicación de las plazas será el de la mayor puntuación obtenida, sumando las puntuaciones obtenidas en ambas fases. En caso de empate en la puntuación final entre dos o más solicitantes, se adjudicará la plaza al candidato que haya obtenido mayor puntuación en la primera fase del proceso de selección; si el empate continúa, se adjudicará al candidato que tenga mayor puntuación en el proyecto presentado y, de persistir el empate, se adjudicará al candidato con más antigüedad en el cuerpo.
- 3. El comité hará públicas en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, durante dos días hábiles, la lista provisional de candidatos seleccionados con las puntuaciones asignadas y las plazas adjudicadas, con el fin de que en un plazo de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación, se puedan presentar las posibles reclamaciones o renuncias a las plazas adjudicadas. No se admitirá ninguna renuncia fuera del plazo establecido.
- 4. Una vez resueltas las reclamaciones, y admitidas las posibles renuncias, el comité elevará la propuesta al titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte para su resolución.
- 5. El comité podrá declarar desiertas aquellas plazas ofertadas para las que no haya habido solicitantes o éstos no obtengan los mínimos de puntuación que se contemplan en el artículo

Artículo 7. Resolución y retirada de documentación.

- 1. La presente convocatoria se resolverá mediante resolución del titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, con determinación de los funcionarios que han sido seleccionados y las plazas y lugar de trabajo que se les adjudica. Dicha resolución será publicada en Boletín Oficial de Cantabria.
- 2. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno y la resolución de éste agotará la vía administrativa, por lo que contra ella solo cabrá interponer Recurso contencioso-administrativo.
- 3. Una vez publicada la resolución definitiva y resueltos los posibles recursos, los interesados que manifiesten no haber interpuesto el mismo podrán solicitar la devolución de la documentación presentada para acreditar los méritos alegados en un plazo máximo de dos meses, a partir de los cuales se entenderá que renuncian a su recuperación.

Pág. 29730 boc.cantabria.es 4/10



Artículo 8. Comisión de servicios.

- 1. Una vez resuelto el proceso de selección regulado en la presente orden, el titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, de conformidad con el artículo 20.6 del Decreto 33/2009, de 16 de abril, autorizará las comisiones de servicios a los aspirantes seleccionados para cubrir los puestos que les han sido adjudicados, con reserva del puesto de trabajo por un periodo de tres años.
- 2. En caso de ausencia de candidatos que reúnan los requisitos exigidos y hasta que se proceda a la cobertura del puesto mediante convocatoria pública, el titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, a propuesta del titular de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, podrá conceder comisiones de servicios con carácter anual hasta la cobertura de la plaza por concurso público.
- 3. La toma de posesión de los candidatos seleccionados tendrá lugar el día siguiente al de la publicación de la resolución de la presente convocatoria.
- 4. El horario de los asesores de formación será de treinta horas semanales desempeñando sus funciones de asesoría. El resto, hasta treinta y siete horas y media, serán de libre disposición para la preparación de actividades relacionadas con la asesoría, perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.
- 5. El horario semanal de cada asesor de formación se establecerá a principio de curso. Los asesores de formación estarán obligados a desarrollar su jornada de trabajo en sesiones de mañana, sesiones de tarde y en sesiones de mañana y tarde, en función de la organización del centro y de las actividades establecidas en el plan de actuación de centro, y teniendo en cuenta los criterios que establezca la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa. Estos horarios serán aprobados por el titular de dicha Dirección General.

Artículo 9. Recursos.

Contra la presente orden, de conformidad con lo establecido en los artículos 125 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 8 de septiembre de 2011. El consejero de Educación, Cultura y Deporte, Miguel Ángel Serna Oliveira.

CVE-2011-12645







ANEXO I

ASESORÍA	PLAZA		DESTINATARIOS Y REQUISITOS	FUNCIONES ESPECÍFICAS	
AGESURIA	NÚMERO	CEP	ESPECÍFICOS	FUNCTIONES ESPECIFICAS	
Educación Infantil	1	Santander	Maestro con la especialidad en Educación infantil.	Colaborar en el desarrollo de la formación vinculada a proyectos institucionales. Participar en la planificación de la formación en centros a partir de la detección de las necesidades y demandas reales. Posibilitar el intercambio entre iguales, sirviendo de cauce de comunicación y	
Educación Primaria	2	Santander	Maestro con la especialidad en Lengua extranjera. Maestro con formación especifica y/o experiencia acreditada en tecnologías de la información y la comunicación .	dinamización del grupo. 4. Promover proyectos de innovación en el centro y/o comunidad, creando y favoreciendo espacios de reflexión. 5. Fomentar el conocimiento pedagógico, la autoformación y el trabajo colaborativo. 6. Actuar de experto en temas o programas diseñando o impartiendo actividades específicas de formación demandadas por los centros o grupos docentes 7. Ayudar al desarrollo de los procesos de	
Educación Secundaria	2	Santander	Profesor de enseñanza secundaria con una especialidad incluida en el perfil científico tecnológico y con formación específica y/o experiencia acreditada en tecnologías de la información y la comunicación. Profesor de enseñanza secundaria con una especialidad incluida en el perfil científico tecnológico que posea acreditación para impartir materias no lingüísticas en una lengua extranjera.	formación en el centro. 8. Promover el intercambio de experiencias y redes de centros, facilitando la información y los materiales precisos, y asegurando canales de comunicación certeros y fluidos. 9. Coordinar la formación con el jefe de estudios de los centros a los que está asignado. 10. Desarrollar las actividades de formación	
	1	Torrelavega	Profesor de enseñanza secundaria que posea formación específica y/o experiencia acreditada en atención a la diversidad.	que se le asignen en el plan de formación del centro. 11. Desarrollar las funciones que le asigne la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabría.	

Pág. 29732 boc.cantabria.es 6/10



BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

LUNES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 184



ANEXO II

MODELO DE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS DE ASESORES DE FORMACIÓN DE LOS CENTROS DE PROFESORADO

DATOS PERSONALES					
Nombre y apellidos					
Fecha de nacimiento					
Domicilio particular (calle, número y localidad)			Código postal		
Teléfono de contacto					
	SITUA	CIÓN Y DESTINO			
Cuerpo					
Situación administrativa actual					
Especialidad					
Centro de destino. Localidad					
ASESORÍAS (*)		CENTRO DE PROFESORADO QUE SOLICITA POR ORDEN DE PREFERENCIA			
1.					
2.					
3.					
ORDEN DE PREFERENCIA ENTRE LAS CONVOCATORIAS DE PLAZAS DE ASESORES DE FORMACIÓN Y DIRECTORES, EN EL CASO DE OPTAR POR AMBAS					
1.					
2.					
(*) En caso de presentarse a más de un puesto de asesor de formación, indíquese el orden de preferencia en esta solicitud.					

Declaro que reúno los requisitos generales y específicos de participación que se exigen en el artículo 2:

- Encontrarse en situación de servicio activo.

- Tener destino en Cantabria.

 Acreditar un mínimo de 5 años de antigüedad como funcionario de carrera en alguno de los cuerpos de la función pública

- Presentar el correspondiente proyecto de asesoría.

 Los requisitos específicos que se exigen para las plazas que se solicitan.

,	de	de 2011
Fdo.:		

Pág. 29733 boc.cantabria.es 7/10





ANEXO III

PROYECTO DE ASESORÍA

Guión para la elaboración del proyecto de asesoría

- Consideraciones generales sobre el objeto, finalidades y principios de la formación permanente del profesorado, teniendo en cuenta la dispuesto en la Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria y en el Decreto 33/2009, de 16 de abril, por el que se regula la formación permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- 2. Análisis de las necesidades formativas del profesorado de Cantabria y de las necesidades del sistema educativo en relación con la formación docente, priorizando las que se consideren básicas.
- 3. propuesta de líneas de trabajo y actuaciones preferentes en la formación del profesorado (itinerarios formativos, modalidades de formación, etc.).
- El papel de la asesoría en el contexto del modelo de formación permanente establecido por la Ley 6/2008, de 26 de diciembre y por el Decreto 33/2009, de 16 de abril.
- Objetivos, estrategias y propuestas de actuación para el desarrollo del trabajo de asesoramiento, teniendo en cuenta la coordinación con el resto de asesorías de formación.
- 6. Objetivos, estrategias y propuestas de actuación para el apoyo y asesoramiento a los procesos de formación en centros educativos.
- 7. Criterios y procedimientos para la evaluación del desarrollo de la asesoría, así como del trabajo conjunto de equipo pedagógicos del centro de profesorado.

CVE-2011-12645







ANEXO IV

BAREMO

MÉRITO MÉRITO 1.1 Asistente a actividades de formación permanente del profesorado debidamente reconocidas y relacionadas con el perfil específico de la asesoría por la que concursa (anexo I). 1.2 Participante en actividades de formación permanente del profesorado relacionadas con la tecnologias de la información y la comunicación en el ámbito de la Educación, en el caso de que no opte a una asesoría por la que concursa (anexo I). 1.3 Participante en actividades de formación permanente del profesorado relacionadas con las tecnologias de la información y la comunicación en el ámbito de la Educación, en el caso de que no opte a una asesoría TIC. 1.3 Participante en actividades de formación permanente del profesorado relacionadas con la organización y dinamización grupal. 1.4 Publicaciones de carácter didáctico y pedagógico, y/o relacionadas tanto con el perfil básico del asesor (artículo 20 del Decreto 33/2009) como con el específico de la asesoría por la que concursa (anexo I). 1.5. Participante en proyectos de formación, investigación e innovación en el centro, relacionados tanto con el perfil básico del asesor (artículo 20 del Decreto 33/2009) como con el específico de la asesoría por la que concursa (anexo I). 1.6. Participación como ponente en actividades de formación o director de CEP, CPR o CIEFP). 1.7. Participación como Coordinador/Director/Tutor en actividades de formación o director de CEP, CPR o CIEFP. 1.8. Participación como Coordinador/Director/Tutor en actividades de formación o director de CEP, CPR o CIEFP. 1.8. Participación como Coordinador/Director/Tutor en actividades de formación o director de CEP, CPR o CIEFP. 1.9. Participación como Coordinador/Director/Tutor en actividades de formación o director de CEP, CPR o CIEFP. 1.0 participación como Coordinador/Director/Tutor en actividades de formación o director de CEP, CPR o CIEFP.	obtendrá en la página Web Deporte S Web Educantabria – r además certificado original s que no constan en el ormación en la página web, tocopia compulsada de las olicación en la que conste el da de la certificación que los
1.1 Asistente a actividades de formación permanente del profesorado debidamente reconocidas y relacionadas con el perfil específico de la asesoría por la que concursa (anexo I). 1.2 Participante en actividades de formación permanente del profesorado relacionadas con la tecnologías de la información y la comunicación en el ámbito de la Educación, en el caso de que no opte a una asesoría por la que concursa (anexo I). 1.3 Participante en actividades de formación permanente del profesorado relacionadas con la organización y dinamización grupal. 1.4 Publicaciones de carácter didáctico y pedagógico, y/o relacionadas tanto con el perfil básico del asessoría por la que concursa (anexo I). 1.5. Participante en proyectos de formación, investigación e innovación en el centro, relacionados tanto con el perfil básico del asessoría por la que concursa (anexo I). (Solo puntuable fuera de su función como asesor de formación o director de CEP, CPR o CIEFP). 1.6. Participación como Coordinador/Director/Tutor en actividades de formación o el profesorado debidamente reconocidas, relacionadas tanto con el perfil básico del asessor (artículo 20 del Decreto 33/2009) como con el específico de la asesoría por la que concursa (anexo I). (Solo puntuable fuera de su función como asesor de formación o director de CEP, CPR o CIEFP). 1.6. Participación como Coordinador/Director/Tutor en actividades de formación o director de CEP, CPR o CIEFP). 2. O10 puntos por cada 10 horas (Hasta un máximo de 1,5) 3. O10 puntos por poublicación (Hasta un máximo de 1,5) 3. O25 puntos máximo por problecación (Hasta un máximo de 1,25) 3. O25 puntos máximo por proyecto (Hasta un máximo de 1,25) 3. O25 puntos por ponencia (Hasta un máximo de 1,25) 3. Certificado original o fotocopia compulsad acredite. 3. Certificado original o fotocopia compulsad que ha actuado.	obtendrá en la página Web Deporte S Web Educantabria – r además certificado origina s que no constan en el ormación en la página web, tocopia compulsada de las olicación en la que conste el da de la certificación que los
1.2 Participante en actividades de formación permanente del profesorado relacionadas con las tecnologias de la información y la comunicación en el ámbito de la Educación, en el caso de que no opte a una aseoria TIC. 1.3 Participante en actividades de formación permanente del profesorado relacionadas con la organización y dinamización grupal. 1.4 Publicaciones de carácter didáctico y pedagógico, y/o relacionadas tanto con el perfil básico del aseosor (articulo 20 del Decreto 33/2009) como con el específico de la aseosría por la que concursa (anexo I). 1.5 Participante en proyectos de formación, investigación e innovación en el centro, relacionados tanto con el perfil básico del aseosor (articulo 20 del Decreto 33/2009) como con el específico de la aseosoría por la que concursa (anexo I). 1.6. Participación como ponente en actividades de formación o director de CEP, CPR o CIEFP). 1.7. Participación como con con el específico de la aseosoría por la que concursa (anexo I). 1.8. Participación como ponente en actividades de formación o director de CEP, CPR o CIEFP). 1.9. Participación como con del perfil básico del aseosor de formación o director de CEP, CPR o CIEFP). 1.1. Participación como condinador/Director/Tutor en actividades de formación o el perfil básico del aseos (articulo 20 del Decreto 33/2009) como con el específico de la aseosoría por la que concursa (anexo I). 1.9. (Solo puntuable fuera de su función como asesor de formación o director de CEP, CPR o CIEFP). 1.1. Participación como Coordinador/Director/Tutor en actividades de formación o director de CEP, CPR o CIEFP). 1.1. Participación como Coordinador/Director/Tutor en actividades de formación del profesorado debidamente reconocidas, relacionadas tanto con el perfil básico del aseos (as carácter de su función como aseos de formación o director de CEP, CPR o CIEFP).	s que no constan en el ormación en la página web, itocopia compulsada de las olicación en la que conste e da de la certificación que los
1.4 Publicaciones de carácter didáctico y pedagógico, y/o relacionadas tanto con el perfil básico del asesor (artículo 20 del Decreto 33/2009) 1.5 Participante en proyectos de formación, investigación e innovación en el centro, relacionados tanto con el específico de la asesoría por la que concursa (anexo I). 1.5 Participante en proyectos de formación, investigación e innovación en el centro, relacionados tanto con el perfil básico del asesorí (artículo 20 del Decreto 33/2009) como con el específico de la asesoría por la que concursa (anexo I). (Solo puntuable fuera de su función como asesor de formación del profesorado debidamente reconocidas, relacionadas tanto con el perfil básico del asesor (artículo 20 del Decreto 33/2009) como con el específico de la asesoría por la que concursa (anexo I). (Solo puntuable fuera de su función como asesor de formación o director de CEP, CPR o CIEFP). 1.6 Participación como ponente en actividades de formación del profesorado debidamente reconocidas, relacionadas tanto con el perfil básico del asesor (artículo 20 del Decreto 33/2009) como con el específico de la asesoría por la que concursa (anexo I). (Solo puntuable fuera de su función como asesor de formación o director de CEP, CPR o CIEFP). 1.7. Participación como Coordinador/Director/Tutor en actividades de formación cel perfil básico del asesor (artículo 20 del Decreto 33/2009) como con el específico de la asesoría por la que concursa (anexo I). (Salo puntuable fuera de su función como asesor de formación o director de CEP, CPR o CIEFP). 2. Certificado original o fotocopia compulsad (Hasta un máximo de 1,5) 2. Certificado original o fotocopia compulsad (Hasta un máximo de 1,5) 2. Certificado original o fotocopia compulsad (Hasta un máximo de 1,5) 3. Certificado original o fotocopia compulsad (Hasta un máximo de 1,5)	ia de la certificación que los
tanto con el perfil básico del asesor (artículo 20 del Decreto 33/2009) como con el especifico de la asesoría por la que concursa (anexo I). 1.5. Participante en proyectos de formación, investigación e innovación en el centro, relacionados tanto con el perfil básico del asesor (artículo 20 del Decreto 33/2009) como con el especifico de la asesoría por la que concursa (anexo I). (3olio puntuable fuera de su función como asesor de formación o director de CEP, CPR o CIEFP). (4asta un máximo de 1,5) (5alo puntuable fuera de su función como asesor de formación del profesorado debidamente reconocidas, relacionadas tanto con el perfil básico del asesor (artículo 20 del Decreto 33/2009) como con el específico de la asesoría por la que concursa (anexo I). (5olo puntuable fuera de su función como asesor de formación o director de CEP, CPR o CIEFP). (7.10 puntos por ponencia (Hasta un máximo de 1,5) (8.10 puntuable fuera de su función como asesor de formación o director de CEP, CPR o CIEFP). (8.10 puntuable fuera de su función como asesor de formación o director de CEP, CPR o CIEFP). (8.11 puntos por ponencia (Hasta un máximo de 1,5) (8.12 puntos por ponencia (Hasta un máximo de 1,5) (9.10 puntos por cada 10 horas (Hasta un máximo de 1,5) (9.10 puntos por cada 10 horas (Hasta un máximo de 1,5)	ia de la certificación que los
en el centro, relacionados tanto con el perfil básico del asesor (articulo 20 del Decreto 33/2009) como con el específico de la asesoria por la que concursa (anexo 1). ((Solo puntuable fuera de su función como asesor de formación o director de CEP, CPR o CIEFP). 1.6. Participación como ponente en actividades de formación del profesorado debidamente reconocidas, relacionadas tanto con el perfil básico del asesor (artículo 20 del Decreto 33/2009) como con el específico de la asesoria por la que concursa (anexo 1). ((Solo puntuable fuera de su función como asesor de formación o director de CEP, CPR o CIEFP). 1.7. Participación como Coordinador/Director/Tutor en actividades de formación cel profesorado debidamente reconocidas, relacionadas tanto con el perfil básico del asesor (artículo 20 del Decreto 33/2009) como con el específico de la asesoria por la que concursa (anexo 1). (Solo puntuable fuera de su función como asesor de formación o director de CEP, CPR o CIEFP). 1.7. Participación como Coordinador/Director/Tutor en actividades de formación del profesorado debidamente reconocidas, relacionadas tanto con el perfil básico del asesor (artículo 20 del Decreto 33/2009) como con el especifico de la asesoria por la que concursa (anexo 1). (Solo puntuable fuera de su función como asesor de formación o director de CEP, CPR o CIEFP). 1.7. Participación como Coordinador/Director/Tutor en actividades de formación del profesorado debidamente reconocidas, relacionadas tanto con el perfil básico del asesor (artículo 20 del Decreto 33/2009) como con el específico de la asesoria por la que concursa (Hasta un máximo de 1,25) Certificado original o fotocopia compulsad (Hasta un máximo de 1,5)	
profesorado debidamente reconocidas, relacionadas tanto con el perfil básico del assesor (articulo 20 del Decreto 33/2009) como con el perfil básico del assesor (articulo 20 del Decreto 33/2009) como con el perfil básico del assesor (articulo 20 del Decreto 33/2009) como con el perfil básico del assesor (articulo 20 del Decreto 33/2009) como con el perfil básico del assesor (articulo 20 del Decreto 33/2009) como con el perfil básico del assesor (articulo 20 del Decreto 33/2009) como con el perfil básico del assesor (articulo 20 del Decreto 33/2009) como con el perfil básico del assesor (articulo 20 del Decreto 33/2009) como con el perfil básico del assesor (articulo 20 del Decreto 33/2009) como con el perfil básico del assesor (articulo 20 del Decreto 33/2009) como con el perfil básico del assesor (articulo 20 del Decreto 33/2009) como con el perfil básico del assesor (articulo 20 del Decreto 33/2009) como con el perfil básico del assesor (articulo 20 del Decreto 33/2009) como con el perfil básico del assesor (articulo 20 del Decreto 33/2009) como con el perfil básico del assesor (articulo 20 del Decreto 33/2009) como con el perfil básico del assesor (articulo 20 del Decreto 33/2009) como con el perfil básico del assesor (articulo 20 del Decreto 33/2009) como con el perfil básico del assesor (articulo 20 del Decreto 33/2009) como con el perfil básico del assesor (articulo 20 del Decreto 33/2009) como con el perfil básico del assesor (articulo 20 del Decreto 33/2009) como con el perfil básico del assesor (articulo 20 del Decreto 33/2009) como con el perfil básico del assesor (articulo 20 del Decreto 33/2009) como con el perfil básico del assesor (articulo 20 del Decreto 33/2009) como con el perfil básico del assesor (articulo 20 del Decreto 33/2009) como con el perfil básico del assesor (articulo 20 del Decreto 33/2009) como con el perfil básico del assesor (articulo 20 del Decreto 33/2009) como con el perfil básico del assesor (articulo 20 del Decreto 33/2009) como con el perfil básico del assesor (articulo 20	a do las noncesias en !
formación del profesorado debidamente reconocidas, relacionadas tanto con el perfil básico del asesor (artículo 20 del Decreto 33/2009) como (Hasta un máximo de 1,5)	a de las poliencias en las
con el específico de la asesoría por la que concursa (anexo I). (Solo punituable tierar de su función como asesor de formación o director de CEP, CPR o CIEFP).	a de las mismas.
Máxi	imo del apartado: 5 punto
MÉRITOS RELATIVOS AL DESARROLLO PROFESIONAL	
2.1 Pertenecer al cuerpo de catedráticos 0,5 puntos Certificado acreditativo.	
2.2 Años de experiencia como Asesor de Formación de CEP, CPR o CIEFP 0,25 puntos por año (Hasta un máximo de 1) Certificado acreditativo emitido por el direc	
2.3 Puestos en la Administración Educativa en el Servicio de Inspección de Educación o en Unidades Técnicas. Declaración del interesado de los periodos desempeño de estos puestos de trabajo o comprobados por la Dirección General de Docentes.	que posteriormente serán
2.4 Participación en órganos de gobierno y coordinación de los centros educativos o en la dirección de los centros, o de CEP, CPR o CIEFP	
2.4.1. Director de centro educativo o CEP, CPR o CIEFP 0.25 puntos por año (Hasta un máximo de 1) Declaración del interesado de los periodo: desempeño de estos puestos de trabajo, comprobados por la Dirección General de Docentes.	que posteriormente serán
2.4.2. Jefe de estudios / secretario de centro educativo 0,20 puntos por año (Hasta un máximo de 1) Certificado acreditativo emitido por el directivo emitido emitido emitido en el directivo en el directivo emitido en el directivo emitido en el directivo emitido en el directivo en el directivo emitido en el directivo	ctor del centro.
2.4.3. Jefe de departamento o coordinador de ciclo. 0,10 puntos por año (Hasta un máximo de 0,5) Fotocopia compulsada de nombramiento director del centro.	y cese / Certificado del
2.4.4. Desempeño de la acción tutorial con grupos de alumnos y 0,10 puntos por año (Hasta un máximo de 1) Certificado acreditativo emitido por el direction desempeño de una especialidad docente.	
	imo del apartado: 3 punto
ANTIGÜEDAD 3. Por cada año como funcionario de carrera que sobrepase los 5 exigidos como requisito, con desempeño efectivo de docencia directa en el alula. Se aportará de oficio por la Consejeria de Deporte	Educación, Cultura y
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	ximo del apartado: 1 punt
OTROS MÉRITOS	anno dei apartado. I punt
4. Titulaciones diferentes a la acreditada para ingreso en el cuerpo.	

Pág. 29735 boc.cantabria.es 9/10



BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

LUNES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 184



Consejería de Educación, Cultura

y Deporte
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN E INNOVACIÓN
EDUCATIVA

4.1 Por cada licenciatura o título equivalente	0,5 puntos por cada titulo	Original de la titulación o fotocopia compulsada		
4.2 Por cada diplomatura o título equivalente	0,25 puntos por cada título.	Original de la titulación o fotocopia compulsada		
4.3 Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial.	0,25 puntos por cada certificado de Nivel Intermedio o equivalente. 0,50 puntos por cada certificado de Nivel Avanzado o equivalente.	Original de la titulación o fotocopia compulsada		
4.4 Postgrado, Máster, Suficiencia Investigadora.	0,2 puntos por cada uno (Hasta un máximo de 0,6)	Original de la titulación o fotocopia compulsada		
4.5 Título de Doctor	0,50 puntos por cada doctorado	Original de la titulación o fotocopia compulsada		
Máximo del apartado: 1 punto				

2011/12645

CVE-2011-12645